CLAUSULADO CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS

CLAUSULADO CONTRATO NÚMERO PATIOS-CONV-INTER-DSP-04-2026 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER) Y LA EMPRESA AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. EN CALIDAD DE PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, PARA LA TRANSFERENCIA DEL DÉFICIT DE SUBSIDIOS GENERADO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CONSIDERACIONES

1. Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

2. El artículo 366 de la Constitución Política consagra que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y Agua Potable entre otras.

3. El artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

4. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

5. Que el artículo 87 de la ley 142 de 1.994, establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentra en el numeral 3 que señala que *"por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades "*

6. El artículo 89 de la ley 142 de 1.994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

7. Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015, determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

8. Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece que, Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

9. Que el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, departamento, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

10. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1,2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

11. Que el Honorable Concejo Municipal de Los Patios, a través del Acuerdo Municipal No. 41 de 1999 creó el fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos.

12. Que el honorable concejo municipal de los patios, a través del acuerdo municipal no. N°010 del 2023 estableció los factores de subsidios y factores de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de los patios, para la vigencia 2024-2028

13. Que el honorable concejo municipal de los patios, a través del acuerdo municipal N° 014 del 2024 modifico el acuerdo N° 010 estableciendo los nuevos factores de subsidios de acueducto y alcantarillado para el estrato 1, así mismo, acordó que para los servicios de acueducto y alcantarillado, será susceptible de subsidio el cargo fijo y

el consumo básico hasta 16 metros cúbicos mensuales de conformidad con la resolución 750 del 2016.

14. Que el Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015, **establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y aseo** que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del respectivo concejo municipal, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

15. Que la transferencia y/o recepción de recursos al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS** se efectuará conforme a la normatividad pertinente y a lo aquí pactado.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para garantizar la transferencia y/o el desembolso de los recursos destinados al pago de subsidios por parte del MUNICIPIO DE LOS PATIOS a LA EMPRESA, recursos que han sido apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI). Dichos recursos están destinados a subsidiar la demanda de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los suscriptores pertenecientes a los estratos 1 y 2 del municipio, de conformidad con la metodología establecida en el numeral 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

SEGUNDA: MONTOS Y FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO se compromete a pagar a **LA EMPRESA** el valor correspondiente al déficit de subsidios que resulte de la facturación mensual, una vez aplicada la metodología establecida para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, correspondiente a la vigencia fiscal 2026. De acuerdo con la proyección presentada por LA EMPRESA, el valor inicialmente pactado asciende **a TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($384.585.144)** para el **servicio de acueducto**, y **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($270.851.233)** para el **servicio de alcantarillado**. La estimación anual de los montos correspondientes a la vigencia 2026 se proyecta con base en los cálculos realizados por el operador y presentados mediante

la comunicación No. 2025-201-011-373-2. Dicha estimación se fundamenta en la aplicación de la estructura tarifaria vigente y conforme a los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal para la referida vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma resultante de la aplicación de los porcentajes de subsidio solo será cancelada hasta por el monto del presupuesto anual que haya sido destinado y apropiado por el MUNICIPIO para la respectiva vigencia, conforme al principio de planeación. No obstante, la normatividad vigente establece herramientas y mecanismos que permiten la modificación o adición de los valores establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **LA EMPRESA** estime que el valor del déficit de subsidios a facturar a los usuarios excederá el monto inicialmente proyectado, deberá informar y sustentar dicha situación ante **EL MUNICIPIO** con la debida antelación, con el fin de que, previa evaluación y en atención al principio de planeación, **EL MUNICIPIO** pueda incorporar en su presupuesto los recursos adicionales requeridos y efectuar los ajustes y modificaciones presupuestales que correspondan al presente contrato.

.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el valor facturado de aportes solidarios sea superior al valor facturado por subsidios, le corresponde a **LA EMPRESA** realizar el reintegro correspondiente a **EL MUNICIPIO.**

TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de los recursos del SGP-APSB por parte de **EL MUNICIPIO** a **LA EMPRESA**, destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia 2026, se hará con cargo de los rubros presupuestales 2.3.3.01.04.004.01 Subsidio de Acueducto y 2.3.3.01.04.004.02 Subsidio de Alcantarillado conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 000884 de fecha 28 de abril de 2026 para el **servicio de acueducto**, y No. 000883 de fecha 28 de abril de 2026 para el **servicio de alcantarillado** .

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a). El MUNICIPIO está en la obligación de registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1 y 2 según la metodología aplicada previamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones. b) El MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya LA EMPRESA, pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el MUNICIPIO para la vigencia fiscal de

2026 o de las modificaciones o adicciones que se genere al presente contrato. C) El MUNICIPIO podrá autorizar el giro directo de los recursos para el pago de los subsidios a LA EMPRESA a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los términos de la sección V del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o derogue. D) EL MUNICIPIO realizara la trasferencia de recursos en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a su cargo. **Parágrafo:** El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada conforme a los procedimientos internos establecidos por la administración municipal.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) LA EMPRESA se obliga Presentar a **EL MUNICIPIO** la proyección anual de los subsidios necesarios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar por el servicio público que presta y el posible déficit que se presente y que deberá ser cubierto por el **MUNICIPIO**, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue. b) Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios que presta, el descuento correspondiente al valor del subsidio a que tiene derecho según su estrato; al igual que a los estratos a que correspondiere cobrar el valor de los aportes solidarios, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes. c) Transferir al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, en caso de superávit, los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que le sea comunicado el resultado final de la validación de la información. d) La cuenta de cobro y/o Factura, deberá estar acompañada de un cuadro resumen del balance de subsidios, certificación bancaria y copia del RUT del prestador. e) Presentar junto con la cuenta de cobro una relación en medio magnético (Excel) , en la que se especifique como mínimo por servicio que presta, los siguientes campos por suscriptor: 1) Periodo; 2) Código de Suscriptor; 3) Número predial -IGAC; 4) Nombre Suscriptor; 5) Dirección Suscriptor; 6) Estrato Suscriptor; 7) Tipo de Suscriptor (uso); 8) Porcentaje de subsidio o aporte 9) Valor facturado; 10) Valor subsidiado o aporte. f) Certificación donde conste que los soportes remitidos de la base de datos en hoja de cálculo discriminados son exportados del software de facturación. g) Listado de suscriptores que hacen parte de los programas de primera infancia y hogares sustitutos a los cuales se hacen la aplicación del artículo 214 de la Ley 1753 de 2015. h) Certificación del Revisor Fiscal o del Representante Legal del Pago de Seguridad Social del periodo cobrado. i) Documentos soportes de las devoluciones realizadas a los suscriptores y reflejados en la cuenta de cobro presentada por el prestador al cierre del periodo mensual, (si aplica). j) Presentar los informes requeridos por **EL MUNICIPIO**.

SEXTA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato, será de seis (06) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la ALCALDÍA MUNICIPAL, previa verificación de cumplimiento de los

requisitos de ejecución y hasta el treinta (30) de diciembre del 2026, el presente contrato cubrirá las cuentas por concepto de déficit de subsidios.

SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes en el presente contrato. b) Por vencimiento del plazo pactado. c) En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante OTRO SÍ al contrato original en los términos de la ley.

NOVENA. COMUNICACIONES: Para surtirse toda clase de comunicaciones que se deban remitir en ejecución del presente contrato, las partes reportan como dirección las siguientes:

- LA EMPRESA, en la Avenida 10 N° 28-80 Sector Patio Centro Los Patios (Norte de Santander).
- EL MUNICIPIO, en la Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre – Los Patios (Norte de Santander).

DECIMA. DOMICILIO: Las partes acuerdan y señalan que su domicilio para todos los efectos del contrato es el municipio de **LOS PATIOS**, conforme se prevé en la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La supervisión y control de las obligaciones del presente contrato será ejercida por el Director de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Los Patios, o la dependencia que el Ordenador del Gasto delegue expresamente en la plataforma SECOP II.

DÉCIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Tito Andrés Bonilla Castiblanco	Director de Servicios Públicos	
Revisó:	Claudia Alexandra Moros Fontalvo	Asesora Externa	
Elaboró:	Claudia Alexandra Moros Fontalvo	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			